

Decreto N° 4957 que autoriza al Monte de Piedad a realizar operaciones de préstamos con prenda sin desapoderamiento.

G. O. N° 8382, del 18 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4957.

VISTOS los artículos 3 y 24, inciso 2, de la Ley Orgánica del Monte de Piedad N° 1490 del 26 de julio de 1947, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El Monte de Piedad queda autorizado a realizar operaciones de préstamos con prenda sin desapoderamiento, de conformidad con la Ley N° 1841 del 9 de noviembre de 1948, y sus modificaciones.

Art. 2.— La Junta Directiva del Monte de Piedad dictará las medidas pertinentes, en relación con el otorgamiento de tales préstamos y trazará las pautas para su mejor administración.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 96° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 4958, que concede jubilación del Estado a las señoras Cruz Vélez Ruiz y Aida Celeste Pérez de Gómez.

G. O. N° 8384, del 22 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4958.

CONSIDERANDO: Que en el presente caso las solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubiladas, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946, y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) A la señora Cruz Velez Ruiz, una pensión de cuarenta y cuatro pesos oro (RD\$44.00) mensuales;
- b) A la señora Aida Celeste Pérez de Gómez, una pensión de cincuenta y cuatro pesos oro (RD\$54.00) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4959 que nombra a los señores Héctor Clodomiro Noboa Leyba, Carlos Julio González, José Lucía Cabral Pérez y Manuel de Jesús Estrada Medina, Gobernadores Civiles de las Provincias de Barahona, Bahoruco, Pedernales y Libertador, respectivamente.

G. O. Nº 8384, del 22 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4959.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 54 y 84 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— El señor Héctor Clodomiro Noboa Leyba queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Barahona, en sustitución del señor Carlos Julio González.

Art. 2.— El señor Carlos Julio González queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Bahoruco, en sustitución del señor José Lucía Cabral Pérez.

Art. 3.— El señor José Lucía Cabral Pérez queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia de Pedernales, en sustitución del señor Héctor Clodomiro Noboa Leyba.